

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17877-61-06-853-2019-00110-00
CONDENADO	DORANCE ROJAS GRANADAS
DELITO	TENTATIVA DE HOMICIDIO
ASUNTO	INICIA REVOCATORIA PRISION DOMICILIARIA

Noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Corresponde a este Despacho Judicial vigilar la pena definitiva a **CINCUENTA Y DOS (52) MESES DE PRISION**, impuesta al señor **DORANCE ROJAS GRANADAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.192.795.573 expedida en Bello -Antioquía-, por **el Juzgado Penal del Circuito de Anserma –Caldas-**, mediante sentencia No. 36 del 21 de mayo de 2021, dentro del proceso radicado en la referencia, por el delito de **HOMICIDIO TENTADO**, sentencia en la que le fue concedida la prisión domiciliaria, se materializa en la **CALLE 12 No. 10-02 Barrio Motor de Viterbo -Caldas-, Teléfono 3226511643**, previa suscripción de la diligencia de compromiso y garantizada mediante caución juratoria, se le concede permiso para **trabajar en construcción en el municipio de Viterbo -Caldas-, barrio San Peregrino, calle 3bis, bloqueras comunitarias, con el ingeniero Holmes Giraldo, de lunes a sábado de 7 de la mañana a 5 de la tarde.**

Posteriormente, este Juzgado, mediante auto No. 1908 del 14 de diciembre de 2021, autoriza un cambio de domicilio a la **CALLE 26 #20-90 BARRIO TAHAMÍ DEL MUNICIPIO DE LA CEJA -ANTIOQUÍA-**.

Del mismo modo, el **Juzgado Primero de Ejecución de Penas y medidas de seguridad de Distrito Judicial de Antioquía**, mediante auto interlocutorio No. 1650 de fecha 22 de julio de 2022, autorizó el cambio de

domicilio para el municipio de **VITERBO -CALDAS, EN LA CARRERA 12 No. 10-04 BARRIO EL MOTOR¹**.

De igual manera, mediante escrito del 01 de noviembre de 2022 de la Personería Municipal de Viterbo - Caldas, se informa que les fue puesto en conocimiento mediante derecho de petición de fecha **12 de octubre de 2021**, por parte de la señora **Gilma Alejandra Granada** quien informa que el condenado **DORANCE ROJAS GRANADAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.192.795.573 de Bello -Antioquía-, no está cumpliendo a cabalidad la medida de prisión domiciliaria, ya que no permanece dentro de la residencia y al contrario permanece por fuera de la misma y en lugares que son reconocidos y utilizados para el consumo de sustancias estupefacientes, lo cual puede desencadenar en riñas u otro tipo de delitos. El condenado tiene permiso para trabajar y por eso sale de la casa a cualquier hora, pero él no está trabajando en ningún lado-.

En consecuencia, ante la posible infracción de las obligaciones contraídas al momento de concederse la Prisión Domiciliaria, se dispone ***iniciar el trámite previsto en el artículo 477 del C.P.P.***, el cual dispone que *“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes...”*. Lo anterior, por el presunto incumplimiento a los deberes contemplados en el art. 38B del Código Penal.

Así, se ***ordena*** por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados:

1. Oficiar al INPEC Anserma, para que aporte a la presente revocatoria de prisión domiciliaria las respectivas visitas que se realizaban al señor Dorance Rojas Granadas, en su domicilio.

2. Informar al sentenciado que con ocasión del presente trámite puede nombrar un apoderado de confianza, de lo contrario será representado por uno designado por la defensoría del pueblo.

3. De tal forma, en caso de no poder contar con uno de confianza, se designará al Defensor Público adscrito a este Despacho con

¹ Expediente Digital Cuaderno de Ejecución Medellín Archivo 09Auto 1650AutorizaCambiodeDomicilio.pdf.

el fin de que represente en este trámite al señor **ROJAS GRANADAS** quien se encuentra con el subrogado de Prisión Domiciliaria.

4. Poner en conocimiento del condenado y del defensor asignado por el término de 3 días hábiles, los hechos que pueden constituir motivo de revocatoria del beneficio otorgado para que se pronuncien al respecto, así como de la queja que dio origen al presente tramite.

5. Vencido el término anterior, se fija un término de tres (3) días para que el Ministerio Público si lo considera pertinente también se pronuncie.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
J U E Z

NOTIFICACION: Que hoy ____ de ____ de 2022 hago a las partes del contenido del auto anterior.

DORANCE ROJAS GRANADAS
PPL Prisión Domiciliaria

DR. GUSTAVO GÓMEZ MORALES
DEFENSOR PUBLICO

ANDRES MAURICIO MONTOYA BETANCUR
MINISTERIO PÚBLICO

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO CSA